

Bogotá, 24-02-2023

**Liceth Paola Oñate Acuña Subdirectora
Operativa de la Sociedad Puerto Brisa S.A**
Carrera 2 este con calle 9
La guajira Maicao

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330092971**

Fecha: 24-02-2023

Asunto: 523 Comunicación de Actos Administrativos

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 523 de fecha 22/02/2023 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Natalia Hoyos Semanate
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE****RESOLUCIÓN NÚMERO 523 DE 22/02/2023**

*“Por la cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 10200 del 16 de diciembre de 2022 contra la **SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A.**”*

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere, la Ley 1 de 1991, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante la Resolución No.10200 del 16 de diciembre de 2022, la Dirección de investigaciones de puertos (en adelante, la Dirección) ordenó abrir investigación y formuló pliego de cargos contra la **SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A.**, identificada con NIT. 900096574 - 2 (en adelante, **PUERTO BRISA**), para determinar si habría afectado la prestación del servicio público portuario en sede de las instalaciones que se le han concesionado para el efecto. Lo anterior, por cuanto el servicio no se habría prestado en los términos dispuestos en la normatividad portuaria, en el entendido que, presuntamente, el mismo no se habría desarrollado en términos de continuidad y eficiencia, durante el periodo comprendido entre noviembre del 2019 y diciembre del 2022. Lo anterior, de conformidad con los términos planteados en la imputación, habría generado el incumplimiento de los dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley 1 de 1991, relacionados con el funcionamiento continuo y eficiente de **PUERTO BRISA.**, en concordancia con lo establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 7 de la Resolución No. 850 de 2017, así como lo previsto en el numeral 1.5 del RCTO de la sociedad **PUERTO BRISA.**

De igual manera, la Dirección abrió investigación contra **PUERTO BRISA**, porque presuntamente habría infringido lo relacionado con (i) velar por facilitar el libre acceso a las plataformas de agendamiento de citas, y de enturnamiento, que garanticen la libre competencia y estándares de calidad en zonas de descanso, cargue y descargue y patios y; (ii) garantizar el acceso directo a la información de enturnamiento y citas agendadas, haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en los espacios antes indicados, con el objetivo de minimizar los tiempos de permanencia de las cargas en los recintos portuarios, teniendo en cuenta las falencias que se identificaron en relación con la puesta en funcionamiento y operación del mecanismo y/o sistema para el agendamiento de citas para el ingreso a la terminal portuaria.

SEGUNDO: Que la Resolución No. 10200 del 16 de diciembre de 2022 se notificó mediante correo electrónico el 16 de diciembre de 2022, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante, CPACA).

TERCERO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del CPACA, **PUERTO BRISA** contaba con quince (15) días hábiles para presentar descargos, aportar y solicitar las pruebas que quisiera hacer valer en este trámite administrativo. En este sentido, es importante mencionar que dentro del término legal oportuno, la investigada presentó su escrito de descargos, mediante los oficios radicados con Nrs. 20235340017792 del 6 de enero del 2023; 20235340019502 del 6 de enero del 2023 y 20235340019742 del 6 de enero del 2023. Así mismo, aportó algunas pruebas y solicitó la práctica de otras, en aras de que se tuvieran en cuenta para los fines pertinentes de esta actuación.

CUARTO: Que en atención con el escrito de descargos presentados por **PUERTO BRISA** y la solicitud probatoria presentada dentro de la oportunidad legal establecida para ello, esta Dirección resolverá lo que en derecho corresponda de acuerdo con la siguiente estructura: (i) se decretará la práctica de aquellas pruebas solicitadas por la investigada que cumplan con los requisitos de ley y además se consideren pertinentes, conducentes y útiles para la presente investigación administrativa;(ii) se rechazarán aquellas peticiones probatorias que no reúnan los requisitos para ser decretadas, de conformidad con las reglas establecidas en el Código General del Proceso (en adelante, CGP) y, finalmente (iii) se decretarán de oficio la práctica de otras pruebas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 523 DE 22/02/2023

“Por la cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 10200 del 16 de diciembre de 2022 contra la **SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A.**”

4.1. De las pruebas que serán decretadas a solicitud de la investigada dentro de la actuación administrativa iniciada por la Resolución No. 10200 del 16 de diciembre del 2022

El artículo 40 del CPACA, establece que los procedimientos administrativos “Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil”. Así, en línea con lo anterior, el artículo 47 de la norma en mención indicó que dentro de una investigación administrativa de carácter sancionatorio “los investigados podrán (...) *solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente*”¹. Quiere decir lo anterior que, si bien existe libertad probatoria en los trámites administrativos, la admisión de dichas pruebas debe realizarse de cara a los criterios legales de conducencia, pertinencia y utilidad. Particularmente, téngase lo sostenido por el Consejo de Estado al respecto al indicar que:

“(…) La **conducencia** consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La **pertinencia**, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La **utilidad**, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley”² (Negritas originales).

En ese sentido, esta Dirección pasa a mencionar las pruebas que decretarán a solicitud de la investigada en la presente actuación administrativa, por considerar que las mismas cumplen con los requisitos normativos indicados y atienden a los hechos materia de investigación.

A. DECLARACIÓN DE TERCEROS

La investigada solicitó que se decreten y se practiquen algunas declaraciones de terceros. En ese sentido, a continuación, se indicarán las pruebas solicitadas que serán decretadas para su práctica, con una precisa aclaración sobre los términos en los que fueron solicitadas las ratificaciones por la sociedad portuaria.

Sobre los testimonios solicitados por la Sociedad Puerto Brisa S.A:

La Dirección decretará la práctica de las siguientes declaraciones con su respectivo objeto:

- I. **LICETH PAOLA OÑATE ACUÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.026.318, en calidad de Subdirectora operativa de la **SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A.**, para que declare sobre todos los hechos de la presente investigación administrativa, en especial, todo lo que considere acerca de: (i) la asignación de turnos para ingresar a la terminal portuaria, (ii) las acciones de mejoras teniendo en cuenta las quejas y denuncias presentadas por los usuarios de la instalación portuarias, (iii) el cumplimiento de las ordenes y recomendaciones de mejora efectuadas por la Supertransporte, (iv) el cumplimiento total del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación - RCTO y (vi) la prestación del servicio dentro del puerto.
- II. **JULIO JOSÉ REVEROL LARREAL**, quien dentro de la solicitud probatoria se indentificó de manera errónea, en su calidad de Director de operaciones de la **SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A.**, para que declare sobre todos los hechos de la presente investigación administrativa, en especial, todo lo que considere acerca de: (i) la asignación de turnos para ingresar a la terminal portuaria, (ii) las acciones de mejoras teniendo en cuenta las quejas y denuncias presentadas por los usuarios de la instalación portuaria, (iii) el cumplimiento de las ordenes y recomendaciones de mejora efectuadas por la Supertransporte, (iv) el cumplimiento total del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación - RCTO y (vi) la prestación del servicio dentro del puerto.
- III. **GERMÁN ZÁRATE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79. 380. 159 en su calidad de Gerente regional de **PUERTO BRISA S.A.**, para que declare sobre todos los hechos de la presente investigación administrativa, en especial, todo lo que considere acerca de: (i) la asignación de turnos para ingresar a la terminal portuaria, (ii) las acciones de mejoras teniendo en cuenta las quejas y denuncias presentadas por los usuarios de la instalación portuaria, (iii) el cumplimiento de las ordenes y recomendaciones de mejora efectuadas por la Supertransporte, (iv) el cumplimiento total del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación - RCTO y (vi) la prestación del servicio dentro del puerto.

¹ Lo anterior, en sintonía y a propósito de lo reglado por el artículo 168 del **CGP** según el cual “el juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles”

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta. Sentencia del 19 de octubre de 2020. Rad.: 11001-03-28-000-2020-00049-00.

RESOLUCIÓN NÚMERO 523 DE 22/02/2023

*“Por la cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 10200 del 16 de diciembre de 2022 contra la **SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A.**”*

- IV. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84. 082. 321, en su calidad de Director de seguridad (E) de **PUERTO BRISA S.A.**, para que declare sobre todos los hechos de la presente investigación administrativa, en especial: (i) las vías de acceso, (ii) señalización, (iii) la prestación del servicio dentro del puerto.
- V. CAMILO ANDRES FERNANDEZ BÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91. 288. 097, en su calidad de Director de gestión integral de mantenimiento de **PUERTO BRISA S.A.**, para que declare sobre todos los hechos de la presente investigación administrativa, en especial sobre: (i) el proceso de iluminación, y (ii) la prestación del servicio dentro del puerto.
- VI. JHON JAIRO ARANGO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76. 327. 018, en su calidad de Director de obras civiles e infraestructura de **PUERTO BRISA S.A.**, para que declare sobre todos los hechos de la presente investigación administrativa, en especial sobre: (i) el proceso de vías, (ii) reacondicionamiento de patio y, (iii) la prestación del servicio dentro del puerto.

4.2. De las pruebas que serán rechazadas por la Dirección

A continuación se indicarán las pruebas que fueron solicitadas en el escrito de descargos por **PUERTO BRISA**, y que serán rechazadas por ser inconducentes, impertinentes e inútiles. En tanto que la misma, esta encaminada a verificar el estado actual de la terminal portuaria.

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 47 del CPACA, dispone que “[L]os investigados podrán (...) *solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente*”. A su vez, el artículo 164 del CGP dispone que toda decisión debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. En el mismo sentido, los artículos 168 y 169 del CGP prevén que “[E]l juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles” y que “[L]as pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes (...)”.

Según lo establecen las normas citadas, resulta cierto que no toda prueba cuya práctica se pretenda, permitirá verificar los hechos que estarían relacionados con la investigación y con las réplicas presentadas por la investigada. Por lo tanto, existe el deber legal para el operador jurídico de resolver sobre la admisibilidad de las peticiones probatorias, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos formales previstos en la ley y, además, de lo útil, conducente y pertinente que pueda resultar su práctica, para esclarecer los hechos objeto de investigación.

En ese sentido, a continuación se presentan los motivos por los cuales se rechazará la práctica de la visita administrativa a las instalaciones de terminal portuaria administrada por la investigada.

Visita Administrativa a la SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A.

Mediante escritos radicados con los Nrs. 20235340017792 del 6 de enero del 2023; 20235340019502 del 6 de enero del 2023 y 20235340019742 del 6 de enero del 2023, la investigada solicitó que se decretara una visita administrativa a las instalaciones de la terminal portuaria, con el objeto de verificar el estado actual de **PUERTO BRISA**, específicamente, “(i) como se está llevando a cabo la asignación de turnos para ingresar a la terminal portuaria, (ii) el estado de las vías de acceso, la señalización y la iluminación del puerto, (iii) si se está cumpliendo con el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación - RCTO y, (iv) cuál es el estado de la zona de carga y descarga.”

Como se indicó en líneas anteriores, esta Dirección rechazará la práctica de la visita administrativa solicitada por **PUERTO BRISA**, toda vez que resulta impertinente e inútil. Sobre el punto, esta Dirección resalta que la práctica de la prueba solicitada es inútil ya que no aporta ningún valor probatorio a la investigación iniciada el 16 de diciembre del 2022, por cuanto va encaminada a acreditar hechos posteriores a los imputados en la Resolución No. 10200 del 16 de diciembre del 2022 y los cuales no son objeto de la presente actuación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 523 DE 22/02/2023

“Por la cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 10200 del 16 de diciembre de 2022 contra la **SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A.**”

En efecto, esta Dirección observó que los hechos que pretende acreditar la sociedad guardan relación con “(...) verificar el estado actual de **PUERTO BRISA** (...)” (Negrilla subrayada fuera del texto), y no con la relación temporal de las circunstancias que rodearon los hechos materia de investigación. Lo anterior, debido a que la prueba referida tiene como propósito corroborar situaciones de tiempo, modo y lugar que se dieron con posterioridad de lo hechos objeto de análisis.

4.3. Pruebas que serán decretadas de oficio.

La Dirección procederá a decretar de oficio algunas pruebas que considera útiles, pertinentes, y conducentes para esclarecer los supuestos facticos y jurídicos que son objeto de investigación, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 169 y 170 del CGP. Para el efecto requerirá a la **SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A.**; a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTADORES**; a la **CORPORACIÓN RENACER DE CAMIONEROS**; a la **ASOCIACIÓN DE CARBONEROS DEL NORTE DE SANTANDER**; a la **ASAMBLEA NACIONAL DE TRANSPORTE**, para que remita un informe detallado relacionado con los hechos sujetos a la investigación en curso. Así mismo citará a declaración a la empresa **MINEX COMPAÑIA INTERNACIONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA C.I.**; a la empresa **CI BULK TRADING SUR AMERICA SAS**; y la **COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES S.A.S. C I**, para que declaren lo que sea de su conocimiento frente a los hechos objetos de la presente investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Puertos, en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el inicio del periodo probatorio de la presente investigación administrativa que se adelanta contra **PUERTO BRISA**, identificada con NIT. 900096574 - 2, de conformidad con los cargos formulados en la Resolución No. 10200 del 16 de diciembre de 2022 y de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79. 948. 179 y T.P. No. 135.576 del CSJ., como apoderado especial de la **SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A.**, dentro del presente trámite administrativo, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder que reposa en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR el decreto y práctica de las pruebas señaladas en el numeral 4.1. de la parte considerativa del presente acto administrativo, de conformidad con los argumentos expuestos en dicho acápite.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR a petición de la investigada la práctica de las siguientes pruebas:

4.1. DOCUMENTALES

Se admiten como prueba, con el valor legal que les corresponda, todos los documentos que obran en el expediente y en especial, para los efectos las que se relacionan en los oficios radicados con los Nrs. 20235340017792 del 6 de enero del 2023; 20235340019502 del 6 de enero del 2023 y 20235340019742 del 6 de enero del 2023.

4.2. DECLARACIONES

- Señalar las **2:00 p.m. del 27 de marzo de 2023**, para llevar a cabo la audiencia a la que ha de comparecer **LICETH PAOLA OÑATE ACUÑA**, en su calidad de Subdirectora operativa de **PUERTO BRISA S.A.**, para que declare sobre todos los hechos de la presente investigación administrativa, en especial “(i) la asignación de turnos para ingresar a la terminal portuaria, (ii) la acciones de mejoras teniendo en cuenta las quejas y denuncias presentadas por los usuarios de la instalación Portuaria, (iii) el cumplimiento de las órdenes y recomendaciones de mejora efectuadas por la Supertransporte, (iv) el cumplimiento total del Reglamento de Condiciones Técnicas de operación - RCTO y (vi) la prestación del servicio dentro del puerto.”
- Señalar las **2:00 p.m. del 28 de marzo de 2023**, para llevar a cabo la audiencia a la que ha de comparecer **JULIO JOSÉ REVEROL LARREAL**, en su calidad de Director de operaciones de **PUERTO BRISA S.A.**, para que declare sobre todos los hechos de la presente investigación administrativa, en especial “(i) la asignación de turnos para ingresar a la terminal portuaria, (ii) la acciones de mejoras teniendo en cuenta las quejas y denuncias presentadas por

RESOLUCIÓN NÚMERO 523 DE 22/02/2023

*“Por la cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 10200 del 16 de diciembre de 2022 contra la **SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A.**”*

los usuarios de la instalación Portuaria, (iii) el cumplimiento de las órdenes y recomendaciones de mejora efectuadas por la Supertransporte, (iv) el cumplimiento total del Reglamento de Condiciones Técnicas de operación - RCTO y (vi) la prestación del servicio dentro del puerto.”

- Señalar las **2:00 p.m. del 4 de abril de 2023**, para llevar a cabo la audiencia a la que ha de comparecer **GERMÁN ZÁRATE LÓPEZ**, en su calidad de Gerente regional de **PUERTO BRISA S.A.**, para que declare sobre todos los hechos de la presente investigación administrativa, en especial *“(i) la asignación de turnos para ingresar a la terminal portuaria, (ii) la acciones de mejoras teniendo en cuenta las quejas y denuncias presentadas por los usuarios de la instalación Portuaria, (iii) el cumplimiento de las órdenes y recomendaciones de mejora efectuadas por la Supertransporte, (iv) el cumplimiento total del Reglamento de Condiciones Técnicas de operación - RCTO y (vi) la prestación del servicio dentro del puerto.”*
- Señalar las **2:00 p.m. del 29 de marzo de 2023**, para llevar a cabo la audiencia a la que ha de comparecer **JOSÉ ANTONIO GÓMEZ GARCÍA**, en su calidad de Director de seguridad de **PUERTO BRISA S.A.**, para que declare sobre todos los hechos de la presente investigación administrativa, en especial *“(i) las vías de acceso, (ii) señalización, (iii) la prestación del servicio dentro del puerto.”*
- Señalar las **2:00 p.m. del 30 de marzo de 2023**, para llevar a cabo la audiencia a la que ha de comparecer **CAMILO ANDRES FERNANDEZ BÁEZ**, en su calidad de Director de gestión integral de mantenimiento de **PUERTO BRISA S.A.**, para que declare sobre todos los hechos de la presente investigación administrativa, en especial sobre *“(i) proceso de iluminación, y (ii) la prestación del servicio dentro del puerto.”*
- Señalar las **2:00 p.m. del 3 de abril de 2023**, para llevar a cabo la audiencia a la que ha de comparecer **JHON JAIRO ARANGO HURTADO**, en su calidad de Director de obras civiles e infraestructura de **PUERTO BRISA S.A.**, para que declare sobre todos los hechos de la presente investigación administrativa, en especial sobre *“(i) proceso de vías, (ii) reacondicionamiento de patio y, (iii) la prestación del servicio dentro del puerto.”*

Para efectos de practicar las declaraciones indicadas, esta Superintendencia le recuerda a la **SOCIEDAD PUERTO BRISA**, el deber que le asiste a las peticionarias de hacer comparecer a los testigos conforme lo establece el artículo 217 del CGP³, a propósito de los deberes que le asisten como interesadas en esta investigación y, particularmente, lo establecido en los numerales 8 y 11 del artículo 78 de la citada norma⁴.

De conformidad con lo resuelto en el presente acto administrativo, para la práctica de la mencionada declaración se insta a la investigada para que en atención de lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 y el artículo 217 del CGP, se sirva comunicar y realizar todas las gestiones necesarias para efectos de lograr la comparecencia del declarante. Para la citación del testigo, la investigada deberá allegar con destino al expediente de la referencia, constancias de haber utilizado cualquier medio eficaz para tal efecto.

Adicionalmente, se pone de presente que según lo previsto en el numeral 13 del artículo 3 del CPACA y el artículo 103 del CGP, esta Entidad pone a disposición de la investigada los medios tecnológicos que considere pertinentes con el fin de asegurar su comparecencia y la de los declarantes en tiempo real e ininterrumpido, a la diligencia programada en el presente acto administrativo. Para el adecuado desarrollo de la diligencia por medios tecnológicos, la investigada deberá contar con los medios tecnológicos idóneos para tal propósito (acceso a internet, cámara de video y micrófono).

ARTÍCULO QUINTO: DECRETAR DE OFICIO la práctica de las siguientes pruebas:

5.1. OFICIOS

- **REQUERIR** a la **SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A.**, para que remita con destino a la presente investigación, la siguiente información:

³ Ley 1564 de 2012, CGP. ARTÍCULO 42. *“Son deberes del juez:*

⁴ Ley 1564 de 2012, CGP. ARTÍCULO 217. CITACIÓN DE LOS TESTIGOS. *“La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decreta de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente.*

Cuando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle.

En la citación se prevendrá al testigo y al empleador sobre las consecuencias del desacato” (Destacado de la Dirección).

RESOLUCIÓN NÚMERO 523 DE 22/02/2023

*“Por la cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 10200 del 16 de diciembre de 2022 contra la **SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A.**”*

- a. *Indique si recibieron peticiones, quejas, denuncias, reclamaciones, por parte de los usuarios de la terminal portuaria o de terceros, relacionada con las presuntas afectaciones que se habrían presentado en el servicio público portuario durante el periodo comprendido entre noviembre del 2019 y diciembre del 2022.*
 - b. *En caso de que su respuesta sea afirmativa, es decir, que sí haya recibido lo indicado en el literal a), anexe copia de los documentos y demás constancias que certifiquen o acrediten la información solicitada.*
- **REQUERIR a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTADORES; a la CORPORACIÓN RENACER DE CAMIONEROS; a la ASOCIACIÓN DE CARBONEROS DEL NORTE DE SANTANDER; a la ASAMBLEA NACIONAL DE TRANSPORTE; a la empresa VESTAS COLOMBIA S.A.S; a la empresa C.I. CARBOCOQUE S.A; a la empresa C.I. LCC S.A.S; a la empresa CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S; a la empresa CONCARMIN COAL S.A.S; a la empresa MINAS Y MINERALES S A; a la SOCIEDAD COQUIZADORA FUTBCOQUE S.A.S; a la empresa C I TRAFIGURA COAL COLOMBIA SAS; a la empresa DACOTRANS DE LATINOAMERICA COLOMBIA S A; a la empresa CI GRAN CARIBE GRUPO EMPRESARIAL S.A.S,** para que cada una remita con destino a la presente investigación, un informe detallado que contenga la siguiente información:
- a. *Indique detalladamente si, durante el periodo comprendido entre noviembre del 2019 y diciembre del 2022, ha presentado inconvenientes con la **SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A.**, relacionados con la prestación del servicio público portuario en la terminal que administra la mencionada. En caso afirmativo, especifique la situación presentada y remita a esta Dirección las evidencias que lo soporte.*
 - b. *En lo que tengan conocimiento, manifieste cuál era el estado de las vías de acceso a la terminal portuaria, incluyendo el ingreso a patios, las zonas de descarpe y descargue y a la zona de báscula, de la **SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A.**, para el periodo comprendido entre noviembre del 2019 y diciembre del 2022.*
 - c. *En lo que tenga conocimiento, indique cuál es la metodología y software implementado para la asignación de turnos y/o agendamiento de citas utilizado por la **SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A.**, para el procedimiento de ingreso, operación de descarpe y cargue dentro de la terminal portuaria, durante el periodo comprendido entre noviembre del 2019 y diciembre del 2022.*
 - d. *Conforme al punto anterior, manifieste detalladamente si dentro de la metodología y/o software utilizado por la **SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A.**, se presentaron inconvenientes relacionados con la asignación de turnos y el agendamiento de citas, para el periodo comprendido entre noviembre del 2019 y diciembre del 2022.*
 - e. *En lo que tenga conocimiento, indique si para el periodo comprendido entre noviembre del 2019 y diciembre del 2022., la **SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A.**, contaba con un esquema de iluminación y señalización adecuado en todas sus instalaciones, o si por el contrario, se llegó a presentar algún tipo de inconveniente que en relación con lo indicado, afectara la prestación del servicio público portuario.*
 - f. *Anexar copia de los documentos y demás constancias que certifiquen o acrediten la información solicitada.*

La información solicitada deberá allegarse a las direcciones de correo electrónico dianamora@supertransporte.gov.co y vur@supertransporte.gov.co, en un plazo máximo que vence el quince (15) de marzo del 2023, en formato Excel, sin restricciones de edición si corresponde a información obrante en tablas o en formato PDF, si esta corresponde a documentos. En caso de que el tamaño de la información supere el límite máximo permitido por el correo utilizado para el efecto, sírvase utilizar un mecanismo virtual de almacenamiento apropiado como Google Drive, entre otros, según considere.

Sobre la base de lo expuesto, esta Dirección le advierte que la no atención de las solicitudes de información remitidas por esta Superintendencia puede llegar a constituirse en una práctica obstructiva de las funciones de inspección, vigilancia y control que tiene a su cargo la Autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1 de 1991, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes sobre la materia. En ese sentido, se le exhorta a dar respuesta al requerimiento de la referencia dentro del plazo definido para el efecto y así cumplir con su deber legal de atención de las solicitudes elevadas por la administración pública.

RESOLUCIÓN NÚMERO 523 DE 22/02/2023

“Por la cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 10200 del 16 de diciembre de 2022 contra la **SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A.**”

5.2. DECLARACIONES

- Señalar las **2:00 p.m. del 21 de marzo de 2023**, para llevar a cabo la audiencia a la que ha de comparecer **YAHANDRA YICETH SARAZA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.338.314 en calidad de el representante legal de la empresa **MINEX COMPAÑIA INTERNACIONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA C.I.**, identificada con Nit. 900114676 – 3, o quien haga sus veces, para que declare sobre los hechos materia de investigación, en especial, lo relacionado con los inconvenientes en las operaciones que se habrían presentado dentro de las instalaciones de la **SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A** en el periodo comprendido entre noviembre del 2019 y diciembre del 2022.
- Señalar las **2:00 p.m. del 22 de marzo de 2023**, para llevar a cabo la audiencia a la que ha de comparecer **SEBASTIANO RAVANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 493. 595 en calidad de el Gerente General de la empresa **CI BULK TRADING SUR AMERICA SAS**, identificada con Nit. 900226684 – 3, para que declare sobre los hechos materia de investigación, en especial, lo relacionado con los inconvenientes en las operaciones que se habrían presentado dentro de las instalaciones de la **SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A** en el periodo comprendido entre noviembre del 2019 y diciembre del 2022.
- Señalar las **2:00 p.m. del 23 de marzo de 2023**, para llevar a cabo la audiencia a la que ha de comparecer a **KATIA ROMERO MOLINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.223.114 en calidad de el representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES S.A.S. C I**, identificada con Nit. 900203461 – 9, o quien haga sus veces, para que declare sobre los hechos materia de investigación, en especial, lo relacionado con los inconvenientes en las operaciones que se habrían presentado dentro de las instalaciones de la **SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A** en el periodo comprendido entre noviembre del 2019 y diciembre del 2022.

ARTÍCULO SEXTO: TENER como prueba, con el valor legal que les corresponda, todos los documentos que obran en el expediente de la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A.**, identificada con NIT. 900096574 - 2, a través de su apoderado, entregándole copia del mismo e informándole que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.

523 DE 22/02/2023

El Director de Investigaciones de Puertos,


FELIPE ALFONSO CARDENAS QUINTERO

Comunicar

SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A

NIT. 900096574 – 2

Luz Estella Blanco Maruri

Representante Legal

Correo electrónico: puertobrisa@puertobrisa.com

Bogotá / Cundinamarca

Abogado especial de: SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A

JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO

Cedula de ciudadanía No. 79. 948. 179

T.P. No. 135.576 del CSJ

Correo electronico: durajuan@hotmail.com

Dirección: Calle 78 No. 9 – 57 piso 6

Bogotá – Cundinamarca

LICETH PAOLA OÑATE ACUÑA

Cedula de ciudadanía No. 1.124.026.318

RESOLUCIÓN NÚMERO 523 DE 22/02/2023

*“Por la cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 10200 del 16 de diciembre de 2022 contra la **SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A.**”*

Subdirectora Operativa de la Sociedad Puerto Brisa S.A
Correo electrónico: subdirooperacion@puertobrisa.com
Dirección: Carrera 2 este con calle 9
Maicao – La Guajira

JULIO JOSÉ REVEROL LARREAL

Cedula de ciudadanía No. 53. 2538
Director de operaciones de la Sociedad Puerto Brisa S.A
Correo electrónico: diroperacion@puertobrisa.com
Dirección: Calle 45 No. 29 h1 – 25. Torres Canarias, torre 1 apto 501
Santa Marta - Magdalena

GERMÁN ZÁRATE LÓPEZ

Cedula de ciudadanía No. 79. 380. 159
Gerente regional de la Sociedad Puerto Brisa S.A
Correo electrónico: gerenciaregional@puertobrisa.com
Dirección: Calle 1 No. 7 – 109 apto 1003
Rioacha – la Guajira

JOSÉ ANTONIO GÓMEZ GARCÍA

Cedula de ciudadanía No. 84. 082. 321
Director de seguridad (E) de la Sociedad Puerto Brisa S.A
Correo electrónico: corhse@puertobrisa.com
Dirección: Calle 34 No. 11 bis – casa 2
Rioacha – la Guajira

CAMILO ANDRES FERNANDEZ BÁEZ

Cedula de ciudadanía No. 91. 288. 097
Director de gestión integral de mantenimiento de la Sociedad Puerto Brisa S.A
Correo electrónico: dirgeneracion@puertobrisa.com
Dirección: Calle 10 No. 10 - 88
Rioacha – la Guajira

JHON JAIRO ARANGO HURTADO

Cedula de ciudadanía No. 76. 327. 018
Director de obras civiles e infraestructura de la Sociedad Puerto Brisa S.A
Correo electrónico: dirinfraestructura@puertobrisa.com
Dirección: Carrera 18 a No. 19 . 27b.
Rioacha – la Guajira

YAHANDRA YICETH SARAZA QUINTERO

Cedula de ciudadanía No. 37.338.314
Representante legal
MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA C.I
Nit. 900114676 – 3
Correo electrónico: ysaraza@minex.com.co
Dirección: Avenida 0 Nro. 17 - 71 P3 oficina 301 - 303 Edificio qbico
Bogotá – Cundinamarca

SEBASTIANO RAVANO

Cedula de ciudadanía No. 493. 595
Gerente General
CI BULK TRADING SUR AMERICA SAS
Nit. 900226684 – 3
Correo electrónico: amartin@bulktrading.com.co
Dirección: Av 1e Nro. 18-07 Of 202 Edf Caobos Center
Cucuta / Norte De Santander

KATIA ROMERO MOLINA

Cedula de ciudadanía No. 55.223.114
Representante legal
COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES S.A.S. C I
Nit. 900203461 – 9
Correo electrónico: juridica@coquecol.com
Dirección: Calle 100 # 19a - 30 Piso 7
Bogotá – Cundinamarca

MARCO DAING TOVAR DIAZ

Cédula de ciudadanía No. 91.293.765
Presidente
ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTADORES
Nit. 900659069 - 1
Dirección: AK 97 NO. 16 D 47 P 2
Correo electrónico: marcosdaing@gmail.com
Bogota, D.C. / Bogota

RESOLUCIÓN NÚMERO 523 DE 22/02/2023

*“Por la cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 10200 del 16 de diciembre de 2022 contra la **SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A.**”*

EDISÓN ALVEIRO FLÓREZ CARVAJAL

Cédula de ciudadanía No. 70.325.754

Representante legal

CORPORACIÓN RENACER DE CAMIONEROS

Nit. 9013533631

Dirección: calle 91 a 65 93 apto. 301

Correo electrónico: renacercamionero@gmail.com

Medellin / Antioquia

MARIA AZUCENA VERA GOMEZ

Cédula de Ciudadanía No. 60.449.725

Gerente

ASOCIACIÓN DE CARBONEROS DEL NORTE DE SANTANDER

Nit. 901093854 – 1

Dirección: Av 2 10-18 Of 605 Edif Ovni Brr La Playa

Correo electrónico: asocarbonor@gmail.com

Cucuta / Norte De Santander

ALJENADRO QUIROGA

Cédula de ciudadanía No. 7.550.310

Representante legal

ASAMBLEA NACIONAL DE TRANSPORTE

Nit. 901391739 – 9

Dirección: Cl 25 D Cr 85 C 35 Brr Santa Cecilia

Correo electrónico: fenaltrans@outlook.com

Bogota, D.C. / Bogota

JUAN CARLOS GUTIERREZ ALONSO

Cédula de ciudadanía No. 79.591.982

Representante Legal

VESTAS COLOMBIA S.A.S

Nit. 901249522 – 1

Dirección: CRA 7 # 116 - 50

Correo electrónico: agsan@vestas.com

Bogota, D.C. / Bogota

JUAN MANUEL SANCHEZ VERGARA

Cédula de ciudadanía No. 72.128.336

Director ejecutivo

C.I. CARBOCOQUE S.A

Nit. 830043084 – 4

Dirección: Carrera 7 # 74b-36 Piso 2

Correo electrónico: notificaciones@carbocoque.com

Bogota, D.C. / Bogota

LUIS ARTURO CARVAJALES MARULANDA

Representante Legal

Cédula de ciudadanía No. 72.151.469

C.I. LCC S.A.S

Nit. 900540901 – 2

Dirección: Cl 74 56 36 Of 805 Ed Inverfin

Correo electrónico: impuestos@cilcc.com.co

Barranquilla / Atlantico

HOMERO GOMEZ ANAYA

Cédula de ciudadanía No. 71.366.199

Gerente

CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S

Nit. 900857481 – 2

Dirección: calle 14a nro. 4e - 76 edificio centro internacional de desarrollo- 5 piso

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@carbomax.co y administracion@carbomax.co

Cucuta / Norte De Santander

EDUIN MAURICIO FORERO VASQUEZ

Cédula de ciudadanía No. No. 13.275.499

Representante Legal

CONCARMIN COAL S.A.S

Nit. 901024705 – 6

Dirección: AV 1 NRO. 20AN-06

Correo electrónico: concarmin@gmail.com

Cucuta / Norte De Santander

RESOLUCIÓN NÚMERO 523 DE 22/02/2023

*“Por la cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 10200 del 16 de diciembre de 2022 contra la **SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A.**”*

ANDRES FELIPE CUBIDES SUAREZ

Cédula de ciudadanía No. 1.020.756.739

Gerente

MINAS Y MINERALES S A

Nit. 832004332 - 7

Dirección: KR 10 N° 8A 28 LC 8

Correo electrónico: contabilidad@minminer.co

Zipaquira / Cundinamarca

HUGO HORACIO GUEVARA CASTELLANOS

Cédula de ciudadanía No. 88.223.668

Representante Legal

SOCIEDAD COQUIZADORA FUTBCOQUE S.A.S

Nit. 901224283 – 8

Dirección: It # 6 corregimiento urimaco

Correo electrónico: carbonora@hotmail.com

Cucuta / Norte De Santander

CARLOS HERNANDO FORERO JIMENEZ

Cédula de ciudadanía No. 80.092.090

Representante Legal

C I TRAFIGURA COAL COLOMBIA SAS

Nit. 900777972 – 3

Dirección: CR 11 NO. 82 01 P 7

Correo electrónico: contactotrafiguracolombia@trafigura.com

Bogota, D.C. / Bogota

JUAN CARLOS AGUIRRE BETANCOURT

Cédula de ciudadanía No. 80.206.016

Representante Legal

DACOTRANS DE LATINOAMERICA COLOMBIA S A

Nit. 830058751 – 4

Dirección: Av Cra 19 No. 95 31/55 Ofc 608

Correo electrónico: juancarlos.aguirre@dacotrans.co

Bogota, D.C. / Bogota

CLARA JUDITH MEDINA LOZANO

Cédula de ciudadanía No. 40.925.963

Gerente

CI GRAN CARIBE GRUPO EMPRESARIAL S.A.S

Nit. 901217425 – 8

Dirección: CI 15 Nro. 12b - 50 Piso 2 Of 3

Correo electrónico: cmedina@grancaribemalecon.com.co

Riohacha / Guajira

Proyectó: Diana Marcela Mora Cruz – Abogada de la Dirección de Investigaciones de Puertos.

Revisó y Aprobó: Felipe Alfonso Cárdenas Quintero – Director de Investigaciones de Puertos.